

AUTO No. 02287

“POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2012ER137051 del 13 de noviembre de 2012, la señora EDNA AMPARO CHAVEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.819.669, en su calidad de Representante Legal del COLEGIO QUIROGA ALIANZA I.E.D., identificado con Nit. 830.004.482-6, solicitó ante esta Entidad un permiso de depósito y exhibición de especímenes de fauna silvestre denominados Mariposa Monarca (*Danaus lexippus linnaeus*) y Mariposa Blanca (*Leptophobia aripa boisduval*) y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia del Formulario de Registro Único Tributario No. 141321694467 del COLEGIO QUIROGA ALIANZA I.E.D., Nit. 830.004.482-6, expedido por la DIAN.
- Fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (\$82.341).
- Recibo de pago por concepto de servicios de evaluación y seguimiento No. 829153 – 415910 de fecha 24 de octubre de 2012 por valor de ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (\$82.341).
- Documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las guías para presentación de información.

Que mediante oficio No. 2012EE144591 se requirió a la representante legal del COLEGIO QUIROGA ALIANZA I.E.D., la señora EDNA AMPARO CHAVEZ CARO, para que allegara a esta Secretaría los siguientes documentos:

- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Copia de las Resoluciones por las cuales se otorgó permiso de aprovechamiento a las empresas proveedoras de los especímenes, relacionadas en el documento técnico.

AUTO No. 02287

- La Resolución que acredite la existencia y registro del Instituto Educativo, expedido por la autoridad educativa que corresponda, toda vez que el Formulario Único Tributario aportado, solamente es válido en aspectos tributarios ante la DIAN.

El día 2 de julio de 2013 la señora EDNA AMPARO CHAVEZ CARO, mediante oficio radicado No. 2013ER078595, allegó a esta Secretaría certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, y copia de la Resolución No. 3719, emitida por la Secretaría de Educación, por medio de la cual se adopta el nombre de INSITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, como nombre definitivo de la institución integrada mediante la resolución 2724 del 9 de septiembre de 2002, con el código DANE N° 11100112819; sin embargo no fue allegada a esta Autoridad copia alguna de las Resoluciones por las cuales se otorgó permiso de aprovechamiento a las empresas proveedoras de los especímenes, relacionadas en el documento técnico.

Que una vez revisado el expediente y consultados los sistemas de información de la Entidad, se verificó que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento precitado, pues no ha radicado la documentación faltante, tampoco se evidencia que haya solicitado la prorroga correspondiente, razón por la cual se estudiará la procedencia de decretar el desistimiento y archivo de las diligencias adelantadas.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los

AUTO No. 02287

actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición está incompleta, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento No. 2012EE144591, pues no ha radicado completamente la documentación faltante, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente, se entenderá que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la señora EDNA AMPARO CHAVEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.819.669, en calidad de representante legal del COLEGIO QUIROGA ALIANZA I.E.D., en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-04-2012-1903, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora EDNA AMPARO CHAVEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.819.669, en calidad de representante legal del COLEGIO QUIROGA ALIANZA I.E.D., en la Carrera 23 No. 35-20 Sur, de esta ciudad.

AUTO No. 02287

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2012-1903

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------